

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EL M. EN R.S. ANTONIO SÁMANO ÁNGELES Y POR OTRA, EL SITIO OCHO DE SEPTIEMBRE A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EL C. ELISEO SEGUNDO DE JESÚS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL CENTRO” Y “LA ASOCIACIÓN” RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE “EL CENTRO”:

1. Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México; que tiene como fines; formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura; así como planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y avanzados; promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que el M. en R. S. Antonio Sámano Ángeles, Director del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 26 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 115 del Estatuto Universitario, y quien cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Sr. Rector Dr. en. D. Jorge García Olvera.
3. Que señala como domicilio, el ubicado en el Km. 60 de la Carretera Toluca-Atlacomulco, Código Postal 50450, Atlacomulco, Estado de México.

### II. DE “LA ASOCIACIÓN”:

1. Que es una Asociación debidamente constituida, bajo la Escritura Pública No. 24,523 (Veinticuatro mil quinientos Veintitrés) Volumen Ordinario CDXXIII (Cuatrocientos Veintitrés Romano), Bajo la Fe del Notario Público Número 83 del Estado de México.
2. Que dentro de sus principales objetivos se encuentra el dar comodidad y facilidad de transporte público de personas dentro y fuera de la Ciudad de Atlacomulco, México.
3. Que el C. Eliseo Segundo De Jesús Presidente de la Mesa Directiva, actúa como representante legal del **SITIO OCHO DE SEPTIEMBRE A. C.** Atlacomulco Estado de México, teniendo la capacidad legal para firmar todo tipo de Convenios y Contratos.
4. Que las unidades pertenecientes al **SITIO OCHO DE SEPTIEMBRE A.C.** cuentan con Seguro de Automóviles con cobertura de Responsabilidad Civil y Responsabilidad Civil de Pasajero vigente, de conformidad con lo estipulado en los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables, del Capítulo V, titulado: “De



los Seguros de Responsabilidad” del Reglamento de Transporte Publico y Servicio Conexos del Estado de México.

5. Que señala como domicilio conocido, Tecocac, C. P. 50474, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

### III. DE “LAS PARTES”

Que es su voluntad suscribir el presente convenio específico de colaboración, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.

El presente convenio tiene como objeto crear las condiciones adecuadas, para que los alumnos y el personal que labore en “**EL CENTRO**”, tengan la oportunidad de obtener el servicio correspondiente de “**LA ASOCIACIÓN**”.

### SEGUNDA.

#### I. “**EL CENTRO**”, se compromete a:

1. Difundir las acciones del presente instrumento en la comunidad universitaria de “**EL CENTRO**”.
2. Dar el espacio para que se ubique el sitio de taxistas en las unidades de “**EL CENTRO**”.
3. Respetar las tarifas, horarios y recorridos establecidos en el convenio.
4. Se compromete a que el servicio sea con respeto y decoro a los prestadores del servicio.
5. Hacer extensivo a favor de los alumnos seleccionados para este Programa, el Seguro de Salud para Estudiantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y Seguro Contra Accidentes Escolares con que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, para que participen de sus beneficios.



## II. "LA ASOCIACIÓN", se compromete a:

1. Transportar a los alumnos con seguridad y eficiencia en el trayecto contratado en un horario de 09:00 a 21:00hrs.
2. Los pagos que harán los beneficiados del servicio son las siguientes:
  - A. "EL CENTRO"- Centro de Atlacomulco; entendiéndose Teatro del Pueblo, **\$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).**
  - B. "EL CENTRO"- Terminal de Atlacomulco; servicio directo por libramiento Jorge Jiménez Cantú, **\$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).**
  - C. "EL CENTRO" – cualquier destino dentro de la periferia de Atlacomulco (Las Fuentes, La Garita. Etc.) **\$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**
3. Mantener el precio de costo de su tarifa de la zona de origen y destino, es decir, al alumno se le cobrará la tarifa autorizada desde su lugar de origen hasta su destino de manera directa, lo anterior por virtud de tratarse de empresas foráneas.
4. Que las siguientes personas señaladas en los expedientes anexos a este convenio son las únicas autorizadas para el manejo del transporte, adquiriendo total responsabilidad de los estudiantes y personal administrativo durante el recorrido a su destino.
5. El transporte de los estudiantes, profesores y personal administrativo, se hará en forma individual o colectivo con un máximo de 5 pasajeros, por la misma tarifa que se tiene establecida en el número dos de este convenio.
6. Se compromete a prestar el servicio hasta las 21:00 horas. y en dado caso de que existan alumnos rezagados se les hará de su conocimiento que el costo se respetará de acuerdo a lo mencionado en el punto número 2, sin embargo deberá cubrirse por unidad, es decir no importa la cantidad de alumnos que utilicen el servicio ellos deberán de cubrir el costo estipulado.

## III. "LAS PARTES", se comprometen a:

1. Elaborar un plan de transporte para los alumnos, profesores y personal administrativo cuando se requiera.
2. Operar el programa de transporte de acuerdo a las necesidades Institucionales.
3. Supervisar el desempeño del servicio de transporte.

## TERCERA.

"LAS PARTES" acuerdan formar una comisión que se encargará de llevar a cabo la parte operativa del presente convenio, designado como sus integrantes a las siguientes personas o por quienes en lo sucesivo los sustituyan:



Por "EL CENTRO": M. en F. Alberto Flores López, Subdirector Administrativo y M. en F. Eduardo Cid González, Coordinador de Extensión y Vinculación.

Por **"LA ASOCIACIÓN"**: C. Eliseo Segundo De Jesús, Presidente de la Mesa Directiva; C. Raúl Escobar Chimal, Jefe del Servicio No. 1; C. Vicente Lovera Castillo, Jefe de Servicios No. 2 y C. Facundo González Suarez, Jefe de Servicios No. 3.

Esta Comisión deberá reunirse como mínimo cada 90 días, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de **"LAS PARTES"**. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"**. Asimismo deberán establecer un programa de trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes y podrá sesionar conforme a la periodicidad y modalidad que se acuerde con la finalidad de promover, coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones realizadas en el marco del presente.

#### CUARTA.

El presente convenio no representa para ninguna de **"LAS PARTES"** exclusividad alguna por lo que son libres de contratar los servicios objeto del presente convenio con cualquier otra persona.

#### QUINTA.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

#### SEXTA.

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma. Su cancelación, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con dos meses de anticipación, en la inteligencia de que los trabajos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

#### SÉPTIMA.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.



## OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado anticipadamente este convenio por común acuerdo de **"LAS PARTES"**, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

## NOVENA. RESCISIÓN

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal por cualquiera de **"LAS PARTES"**, dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirle sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

Para lo cual, la parte afectada notificará a la parte que faltó a sus obligaciones, el incumplimiento en que ha incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido dicho plazo, con o sin la manifestación de la parte incumplida, y si los argumentos no son suficientes para justificar el incumplimiento, la parte afectada podrá rescindir en forma administrativa el convenio o exigir su cumplimiento forzoso.

## DÉCIMA. CONTROVERSIAS

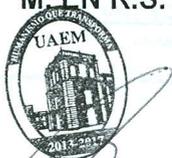
El presente convenio y los programas que del mismo se deriven, son producto de buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** convienen que la resolverán de común acuerdo.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

POR "EL CENTRO"



**M. EN R.S. ANTONIO SÁMANO ÁNGELES**  
DIRECTOR



Revisado

POR "LA ASOCIACIÓN"



**C. ELISEO SEGUNDO DE JESÚS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA